



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú



179/99 HCD

01

11

99

Cde. a Expte. N° 80/99 Letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazú, 28 de octubre de 1999

ORDENANZA N° 45/99

VISTO:

La necesidad de implementar un Plan Especial de Regularización de Tributos, teniendo en cuenta el difícil momento económico por el que atraviesa nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

QUE es comprensible el atraso incurrido en los pagos de tasas y derechos por parte de los contribuyentes de este Municipio, siempre teniendo en cuenta la situación planteada en el marco de la economía regional y nacional; y

QUE es intención del Organismo Legislativo velar por los intereses de todos los recursos financieros del Municipio, para lo cual la Carta Orgánica Municipal lo faculta convenientemente.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Establecer un Plan Especial de Regularización de Tributos Municipales de todas aquellas obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado al 30 de Septiembre de 1999.-

Artículo 2°: Establecer, con alcance general, la condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, de multas y demás sanciones firmes o no, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas.

Quedan excluidos de estos beneficios las obligaciones por violaciones al:

- 1) Código alimentario Bromatológico.
- 2) Normas y/o Códigos de Tránsito Municipal.
- 3) Contribución de mejoras.

Artículo 3°: Quedan comprendidos en el presente régimen, los Derechos, tasas Contribuciones y toda obligación existente.

Artículo 4°: Las deudas podrán regularizarse en hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no pudiendo ser las mismas inferiores de pesos diez (\$ 10.00) cada una, en las siguientes condiciones:

- a) Para los planes de pago suscriptos que no superen las 24 (veinticuatro) cuotas, no se aplicarán intereses de financiación.
- b) Para los planes de pago suscriptos en más de 24 (veinticuatro) cuotas se aplicará un interés de financiación de 0,50 % mensuales directo.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú



Artículo 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, por resolución fundada, acortar los plazos de financiación que sean superiores al establecido en el Art. 4to.

Artículo 6º: Para beneficiarse con el Plan de Regularización de Tributos los contribuyentes de la tasa General de Inmuebles deberán tener abonada la cuarta cuota del presente ejercicio; y los contribuyentes de la tasa de Comercio deberán abonar la décima cuota del ejercicio '99

Artículo 7º: Los beneficios acordados por el plan de Regularización de Tributos, concedidos, quedarán sin efecto por la falta de pago de 5 (cinco) cuotas; producido el cual, las obligaciones se retrotraerán a los valores existentes al momento de la suscripción del convenio, debiéndose reliquidar la deuda, oportunidad en la cual deberá ser ejecutada.

Artículo 8º: El pago de cuota en mora, dentro del límite establecido 5 (cinco) cuotas, neutraliza el efecto de la mora producida.

Artículo 9º: EL ACOGIMIENTO al presente régimen implicará automáticamente la aceptación lisa y llana de la deuda que se regularice. En el caso de deudas sometidas a la ejecución fiscal, por las cuales se solicita un plan de facilidades de pago, deberán previamente abonar los costos y honorarios de los profesionales intervinientes en el juicio, debiendo renunciar expresamente a toda acción o derecho relativo a la causa. No se aceptarán acogimientos parciales en los casos de actuaciones en instancias administrativas y/o judicial

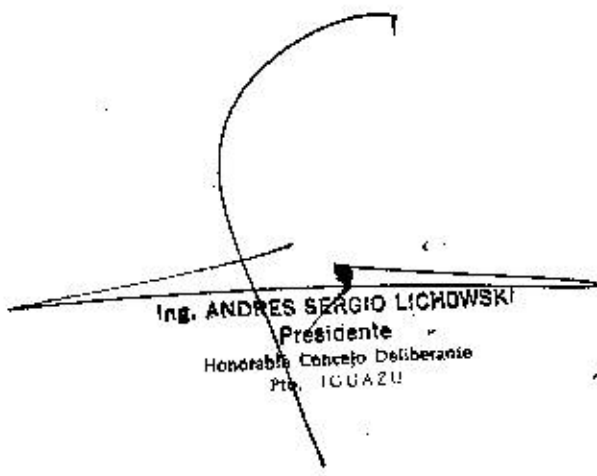
Artículo 10º: EN EL CASO de determinaciones de oficio que no se encuentren firmes, para gozar de los beneficios de la presente, el contribuyente deberá allanarse a la determinación y renunciar a sus derechos de reclamar por las deudas incluidas.

Artículo 11º: EL ACOGIMIENTO a la presente, interrumpe la prescripción para determinar el Tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones e intereses remitidos, correctamente a los tributos, conceptos y periodos fiscales comprendidos en el acogimiento.

Artículo 12º: LOS CONTRIBUYENTES que pretendan acogerse al régimen establecido en la presente Ordenanza, deberán presentar los formularios de Declaración Jurada, si correspondiere, en la fecha y condición que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 13º: LA DEUDA correspondiente a los planes de facilidades de pagos dispuestos en la presente Ordenanza, se instrumentara en las formas y condiciones que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú


Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

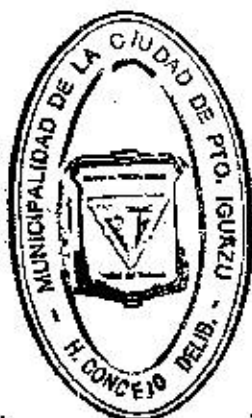


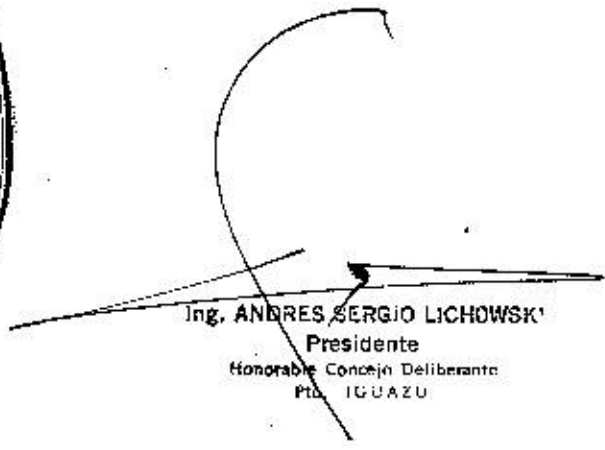
Artículo 14º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas Reglamentaria que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen que por este instrumento se instituye. En especial podrá establecer formalidades, procedimientos de liquidación y cobro de garantías y demás condiciones a cumplir por los interesados

Artículo 15º: FIJASE como plazo de vencimiento para el acogimiento a la presente de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer una prórroga como máximo en caso de considerarlo necesario.

Artículo 16º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que Previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e" Regístrese, Publíquese, ARCHÍVESE.-


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU